



La comunidad de Madrid en virtud de las atribuciones de competencias que el estatuto de autonomía le confieren, y vista la evolución de la pandemia por coronavirus SARS-CoV-2, con la incidencia acumulada existente y como medidas de prevención de aplicación general a toda la población, ha modificado la Orden 668/2020 por medio de la Orden 920/2020 por la que se establecen medidas preventivas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Por tanto como medio para recordar a la población en general las medidas de prevención y seguridad se dicta el presente

## BANDO

### Primero.- Medidas de cumplimiento generalizado y uso de mascarillas.

Todos los ciudadanos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos.

El deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad que suponga riesgo de contagio.

Deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19 y en particular:

a) Deberá mantenerse, cuando sea posible, una distancia de seguridad interpersonal mínima de, al menos, 1,5 metros.

b) Deberá realizarse una higiene de manos correcta y frecuente.

c) Todas las personas de seis años en adelante quedan **obligadas al uso de mascarillas** en los siguientes supuestos:

- En la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, con independencia del mantenimiento de la distancia física interpersonal de seguridad.
- En los medios de transporte aéreo, en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos no conviven en el mismo domicilio.

d) La obligación de **uso de mascarilla no será exigible** en los siguientes casos:

- En los supuestos recogidos en el artículo 6.2 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- En el momento de realizar actividad deportiva al aire libre siempre que, teniendo en cuenta la posible concurrencia de personas y las dimensiones del lugar, pueda garantizarse el mantenimiento de la distancia de seguridad con otras personas no convivientes.
- Durante el consumo de bebidas y alimentos.
- En los espacios de la naturaleza o al aire libre fuera de núcleos de población, siempre y cuando la afluencia de las personas permita mantener la distancia interpersonal de seguridad de, al menos, 1,5 metros.



- En las piscinas durante el baño y mientras se permanezca en un espacio determinado, sin desplazarse, y siempre que se pueda garantizar el respeto de la distancia de seguridad interpersonal entre todas las personas usuarias no convivientes. En cualquier caso, será obligatorio el uso de mascarilla en los accesos, desplazamientos y paseos que se realicen en estas instalaciones.
- En los centros de trabajo exclusivamente cuando los trabajadores permanezcan sentados en su puesto de trabajo siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros con otros trabajadores y/o usuarios de las instalaciones.

La mascarilla cubrirá desde parte del tabique nasal hasta la barbilla, y no debe estar provista de válvula exhalatoria, salvo en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla pueda estar recomendada.

La participación en cualquier agrupación de personas de carácter privado o no regulado en la vía pública o en espacios públicos, se limita a un número **máximo de diez personas**, salvo que se trate de personas convivientes.

Se **recomiendan** como medidas de precaución:

- La utilización de mascarilla en los espacios privados, tanto abiertos como cerrados, cuando existan reuniones o una posible confluencia de personas no convivientes, aun cuando pueda garantizarse la distancia de seguridad.
- Que toda clase de agrupaciones o reuniones de personas no convivientes que se desarrollen en espacios privados se limite a un máximo de diez personas, aun cuando pueda garantizarse la distancia de seguridad.
- No realizar un uso compartido de vasos, copas, platos y cubiertos.

## **Segundo.-Consumo de tabaco y uso de dispositivos de inhalación**

No se permite el uso compartido de dispositivos de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados, tanto en el exterior como en el interior de cualquier tipo de establecimiento abierto al público.

En el caso de uso individualizado de estos dispositivos el establecimiento deberá establecer medidas preventivas adicionales para su limpieza y desinfección entre un cliente y otro. En particular, los accesorios como boquilla y manguera serán de un solo uso individual debiendo entregarse al consumidor en su embalaje original y desecharse tras su uso. Tras cada limpieza los dispositivos quedarán reservados en un lugar específico destinado para ello que se encuentre apartado de zonas de trabajo y del tránsito de personas.

Las personas fumadoras, en todo caso, deberán respetar la distancia de seguridad interpersonal mínima de, al menos, 1,5 metros, durante el acto de fumar.

## **Tercero.- Hostelería y restauración en espacio interior.**

Los establecimientos de **hostelería y restauración** no podrán superar el setenta y cinco por ciento de su aforo (**75%**) para consumo en el **interior** del local.



El consumo **dentro del local** podrá realizarse en barra o sentado en mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre clientes o, en su caso, grupos de clientes situados en la barra o entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La ocupación máxima por mesa o agrupación de mesas será de **diez personas**.

Estos establecimientos deberán **cesar** su actividad, como máximo, a la **01:30 horas**, tanto en el interior como en las terrazas al aire libre, **no** pudiendo en ningún caso admitir **nuevos clientes** a partir de la **01:00 horas**, rigiendo el horario de cierre que tuvieran autorizado por los órganos competentes si éste fuera anterior a dicha hora.

Los **salones de banquetes** deberán llevar un **registro** en el que se recoja la fecha y los datos de contacto de sus clientes para facilitar su localización por las autoridades sanitarias a fin de posibilitar el seguimiento y localización de posibles contactos en los casos de descubrimiento posterior de presencia de casos positivos, probables o posibles de COVID-19.

#### Cuarto.- Terrazas al aire libre

El porcentaje de aforo permitido en las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración, así como en los citados en el punto quinto, será del cien por cien (**100%**) de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior, si bien deberá garantizarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre clientes o, en su caso, grupos de clientes y entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La ocupación máxima por mesa o agrupación de mesas será de **diez personas**.

Hasta el 15 de octubre de 2020 el horario general máximo de apertura y cierre de las terrazas será de 8:00 horas a 1:30 horas.

#### Quinto.-Discotecas y salas de baile

Los locales de discotecas y establecimientos de ocio nocturno deberán observar las medidas de higiene exigidas con carácter general para los establecimientos de hostelería y restauración así como las condiciones recogidas en el presente apartado.

El consumo dentro del local podrá realizarse en barra y en mesa o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre clientes o, en su caso, grupos de clientes y entre las mesas o, en su caso, agrupación de mesas. La ocupación máxima por mesa o agrupación de mesas será de **diez personas**.

El espacio destinado a pista de baile o similar no podrá ser utilizado para su uso habitual si bien podrá ser habilitado para instalar mesas o agrupaciones de mesas observando los requisitos dispuestos en el punto anterior.

Los establecimientos previstos en el presente apartado, así como los café-espectáculo, bares especiales, salas de fiestas, restaurantes-espectáculo, podrán desarrollar su actividad, como **máximo, hasta la 01:30 horas**, tanto en el interior como en terrazas al aire libre, no pudiendo en ningún caso admitirse nuevos clientes a partir de la 01:00 horas.

Los establecimientos a los que se refiere el presente apartado deberán llevar un **registro** de las personas que accedan a los mismos en el que se recoja la fecha y hora, nombre y apellidos y un número de teléfono de cada persona que accede al local para facilitar su localización por las autoridades sanitarias en caso de que sea necesario.



## Sexto.-Registro de usuarios y usuarias

Los establecimientos obligados a la llevanza de registro de personas que accedan a los mismos, establecerán los modelos (salvo que por la autoridad competente se apruebe el mismo y sea de obligado uso) que recojan todos los datos necesarios para la finalidad que con dicho registro se pretende.

La recogida de tales datos requerirá el consentimiento del interesado, sin perjuicio de condicionar el derecho de admisión por razones de salud pública en caso de no poder contar con el mismo.

Dichos datos se deberán conservar durante el plazo de veintiocho días naturales con las debidas garantías y observando las exigencias derivadas de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y estarán a disposición, exclusivamente, de las autoridades sanitarias y con la única finalidad de realizar el seguimiento de posibles contactos de casos positivos, probables o posibles de COVID-19».

Los datos personales mínimos a recoger serán:

- Dirección del local y actividad
- Fecha y hora de entrada y salida
- Nombre y apellidos
- Datos de contacto, mínimo un número de teléfono.

Los locales obligados que deben disponer del Registro son:

- Salones de banquetes
- Discotecas
- Salas de baile
- Café-espectáculo
- Bares especiales: con y sin actuaciones musicales en directo.
- Salas de fiestas
- Restaurantes-espectáculo,

En Arganda del Rey, a 30 de julio de 2020

El Alcalde-Presidente  
Pedro Guillermo Hita Téllez